

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

PALACIO NACIONAL

GUATEMALA, C. A.

PAIS: Guatemala, 30 ENE. 1990

ACUERDO

009 90

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, Y ALIMENTACION
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que en el capítulo VIII, Artículos 33 y 34 del Reglamento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contenido en el Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de marzo de 1982, prescribe que la Unidad de Formación de Recursos Humanos tiene como objetivo fundamental, ejecutar y aplicar las políticas de enseñanza sistematizada del Sector Público Agropecuario y de Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de Formación Agrícola -EFA-, del Municipio de Jacaltenango, del Departamento de Huehuetenango, para lograr la preparación técnica y práctica de los alumnos, no cuenta con un sistema que permita apoyar a los educandos del área rural de escasos recursos económicos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 4o., inciso g; del Decreto número 102-70, modificado por el Decreto número 51-81, ambos del Congreso, de la República; Artículo 33 inciso c) del Reglamento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de marzo de 1982;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente; REGLAMENTO DE BOLSAS DE ESTUDIO DE LA ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA DE JACALTENANGO, HUEHUETENANGO.

CAPITULO I

DE LAS BOLSAS DE ESTUDIO

ARTICULO 1o. Se entenderá por BOLSA DE ESTUDIO, para los efectos de este Reglamento, la asignación en dinero que concede el Ministerio de

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

PALACIO NACIONAL

GUATEMALA, C. A.

- 2 -

Agricultura, Ganadería y Alimentación a un alumno, para que realice estudios en la Escuela de Formación Agrícola de Jacaltenango, Huehuetenango, a través de su representante legal.

ARTICULO 2o. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación otorgará BOLSAS DE ESTUDIO a los estudiantes de la EFA de Jacaltenango con el objeto de ayudar a los jóvenes guatemaltecos de la región de escasos recursos económicos, que demuestren su capacidad e interés, asegurando el aprovechamiento de los mejores estudiantes egresados de la Escuela Primaria, que tengan vocación agrícola.

ARTICULO 3o. La adjudicación de BOLSAS DE ESTUDIO, se hará conforme al principio de igualdad de oportunidades.

ARTICULO 4o. La BOLSA DE ESTUDIO, será otorgada con base a un certamen anual de selección, cuya planificación, coordinación y ejecución corresponde a la Unidad de Formación de Recursos Humanos -UFRH-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través del Area de Formación.

ARTICULO 5o. La divulgación para el otorgamiento de BOLSAS DE ESTUDIO en la EFA de Jacaltenango, se hará mediante un programa elaborado anualmente por el Area de Formación de la UFRH y la Dirección de la EFA de Jacaltenango.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

ARTICULO 6o. Los requisitos para participar en el otorgamiento de BOLSAS DE ESTUDIO, en la EFA de Jacaltenango, son:

- a. Participar en la selección de estudiantes de alto rendimiento académico de la Escuela Primaria;
- b. Ser de escasos recursos económicos, plenamente comprobados;
- c. Haber aprobado todas las asignaturas del último grado cursado;
- d. No ser repitente;
- e. Estar comprendido entre los doce y dieciocho años de edad;
- f. Ser soltero y guatemalteco natural, de los comprendidos en los Artículos 144 y 145, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

...//

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

PALACIO NACIONAL

GUATEMALA, C. A.

- 3 -

g. Llenar el formulario de admisión que proporciona la Dirección de la EFA, acompañando la siguiente documentación:

- g.1 Certificación del último grado aprobado, en original y copia.
- g.2 Certificación de la partida de nacimiento del alumno, en original y copia.
- g.3 Certificación de buena conducta, extendida por la Dirección del Establecimiento donde cursó el último grado de primaria.

ARTICULO 7o. Unicamente serán consideradas las solicitudes que se ajusten a las disposiciones de este reglamento y, las que se emitan en el futuro por la Dirección de la Unidad de Formación de Recursos Humanos -UFRH-.

ARTICULO 8o. Si los datos e informaciones que se obtengan no son suficientes para la selección del estudiante, la Dirección de la Unidad de Formación de Recursos Humanos, a través de su Area de Formación, podrá disponer que se practiquen diligencias complementarias.

CAPITULO III

DEL TRAMITE

ARTICULO 9o. A la Unidad de Formación de Recursos Humanos, a través del Area de Formación, le corresponde el trámite de los Acuerdos Ministeriales de concesiones, suspensiones, modificaciones, revalidaciones y cancelación de las BOLSAS DE ESTUDIO.

ARTICULO 10. Los Acuerdos de Adjudicación de BOLSAS DE ESTUDIO, serán emitidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con base en los estudios realizados por la Unidad de Formación de Recursos Humanos.

ARTICULO 11. Si adjudicada una BOLSA DE ESTUDIO, se comprueba que la información proporcionada por los interesados no fuera veraz, se procederá a cancelarla inmediatamente que se sepa de la falsedad.

ARTICULO 12. La disponibilidad anual de BOLSAS DE ESTUDIO, se obtendrá de las vacantes que se produzcan por finalización de estudios, cancelaciones por causas justificadas, incrementos presupuestarios y donaciones de personas e instituciones privadas.

...//

- 4 -

CAPITULO IV

DEL REGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 13. Para determinar los derechos y obligaciones del usuario de BOLSAS DE ESTUDIO se establece el Contrato, el cual debe celebrarse dentro del término de quince días contados, a partir de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación de la BOLSA.

ARTICULO 14. Para la celebración del Contrato de BOLSA DE ESTUDIO, deben comparecer el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el representante legal del alumno. Si estuviere autorizado Hogar Alojamiento, comparecerá también el dueño o encargado del mismo.

ARTICULO 15. El Contrato de BOLSA DE ESTUDIO, deben hacerse constar:

- a. La identificación de las partes que intervienen, y el carácter con que actúan.
- b. El nombre completo del usuario de la BOLSA DE ESTUDIO, así como el ciclo y nivel de estudios.
- c. La asignación mensual de la BOLSA DE ESTUDIO y el nombre de la persona que la recibirá, en su calidad de representante legal del alumno.
- d. El número y fecha del Acuerdo respectivo.
- e. El plazo del Contrato y la fecha desde la cual surte sus efectos.
- f. Los derechos y obligaciones del Becario.
- g. La declaración del padre, madre o tutor del alumno, que asume las responsabilidades que, como tal, le asigna este Reglamento y otras disposiciones de carácter legal, que existen para reglar la educación que imparten las EFA.
- h. Otras circunstancias que se consideren necesarias para garantizar la información que persigue la EFA.

ARTICULO 16. El Contrato de BOLSAS DE ESTUDIO, se celebrará por un período lectivo y será renovado en el mes de enero de cada año, siempre que el usuario conserve el derecho de disfrutarla.

...//

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

PALACIO NACIONAL

GUATEMALA, C. A.

- 5 -

ARTICULO 17. Las obligaciones fundamentales que se establecen entre las partes, con motivo de la Celebración del Contrato de BOLSAS-DE-ESTUDIO son:

- a. Pagar al representante legal del usuario de la asignación mensual que corresponda, a través de la Dirección de la Escuela.
- b. Utilizar la asignación mensual que, en calidad de BOLSA DE ESTUDIO, otorga el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al representante legal, exclusivamente a las necesidades del usuario, derivadas de sus estudios.

ARTICULO 18. El período de disfrute de la BOLSA DE ESTUDIO, es de once meses, computados del uno de enero al treinta de noviembre del año que corresponde.

ARTICULO 19. El monto de la asignación de la BOLSA DE ESTUDIO para próximos años, estará sujeta a la partida global que se le asigne a este rubro, dentro del Presupuesto General de la Nación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 20. El derecho de disfrutar la BOLSA DE ESTUDIO, es personal e intransmisible.

ARTICULO 21. Para el período de mil novecientos noventa, se fija la asignación mensual de sesenta quetzales (Q.60.00), para un mínimo de ciento cincuenta alumnos inscritos; pudiendo incrementarse, de acuerdo a las políticas económicas que adopte el Gobierno.

ARTICULO 22. El usuario de BOLSA DE ESTUDIO, podrá gozar de suspensión de la misma, hasta por un ciclo lectivo, cuando por enfermedad comprobada u otras causas plenamente justificadas, ante la Dirección de la Unidad de Formación de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no pueda asistir a clases.

ARTICULO 23. Son aplicables a los usuarios de BOLSA DE ESTUDIO de la EFA de Jacaltenango, las disposiciones que competen del Reglamento de las Escuelas de formación Agrícola, contenido en el

...//

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

PALACIO NACIONAL

GUATEMALA, C. A.

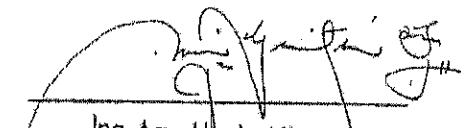
- 6 -

Acuerdo Ministerial número Ciento Setenta y Cinco Guión Ochenta y Nueve 175-89 de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve y otras disposiciones que en el presente y en el futuro se establezcan para regular la formación de los alumnos de estos establecimientos.

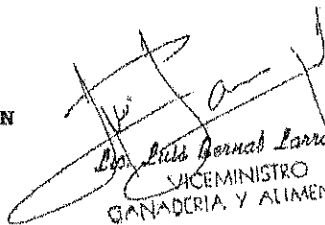
ARTICULO 24. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de mil novecientos noventa y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,




Ing. Agr. Mario Alberto Gaitán F.
VICEMINISTRO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACION
ENCARGADO DEL DESPACHO

EL VICEMINISTRO DE GANADERIA Y ALIMENTACION


Luis Gernab Larrazabal B.
VICEMINISTRO DE
GANADERIA Y ALIMENTACION